

ART. 573.

Las reglas que haya adoptado el Consejo general de educación por mayoría de votos obligan como si hubiesen sido tomadas por el voto de todos los consejeros.

Ninguna resolución particular podrá tomarse, pues, ni proponerse, que no se conforme con esas reglas, mientras no sean derogadas.

NOTA — Ha sucedido que, tratándose reglas de conducta con el fin de que el Consejo se sujetara a ellas, se han dividido las opiniones de los consejeros, ha votado una minoría en contra de las reglas, i luego ha declarado que no se sujetará a ellas cuando se presenten asuntos en que pudieran aplicarse; i, efectivamente, ha intentado tratar los casos que han sobrevenido como si las reglas no existieran. Desde que no se puede evitar que en los cuerpos colegiados haya pluralidad de opiniones, i no hay posibilidad de decidir si no es haciendo prevalecer el voto de la mayoría, es indispensable que la decisión así tomada obligue igualmente a los que votaren en pro i a los que votaren en contra. Las leyes pocas veces son fruto de la unanimidad de votos; pero la minoría las acata como la mayoría i procura aplicarlas en adelante como si les hubiera dado su voto. Los reglamentos internos están en caso análogo: unas disposiciones son aprobadas por una mayoría, otras disposiciones por otra; pero terminadas la discusión i la votación, las minorías i las mayorías concuerdan en que es preciso aplicar el reglamento, i tanto piden su observancia aquéllas como éstas. Es tan universal este principio, tan necesario i tan obvio, que no se puede ir contra él sinó en tiempos de ofuscación o de apasionamiento. Hanse producido casos, sin embargo, i como de ellos pueden derivarse graves trastornos, el código resuelve la cuestión imponiendo su autoridad.

CAPÍTULO II

DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL  
DE EDUCACIÓN

ART. 574.

El presidente del Consejo general de educación.

- a) Convoca a los consejeros generales para celebrar sesión;
- b) Preside las sesiones del Consejo, guarda el orden en ellas i hace cumplir el reglamento interno;
- c) Firma las actas aprobadas, las notas, cheques, i cuantos documentos se expidan en nombre del Consejo general;
- d) Se entera de los documentos que entran en la secretaría del Consejo, les pone los decretos de trámite que sean menester, si han de ser informados por las oficinas del Consejo, i los pone al despacho cuando estén en estado de resolución;
- e) Representa al Consejo general en todas las relaciones que éste mantenga;
- f) Comunica todas las resoluciones del Consejo;
- g) Cumple, en cuanto de él depende, las resoluciones del Consejo, i cuida de que las cumplan las oficinas del mismo, en cuanto les atañe;



- h) Mantiene la disciplina de las oficinas del Consejo para cuyo fin puede dar instrucciones i órdenes a los empleados, amonestarlos i proponer al Consejo la suspensión o la destitución;
- i) Es el conducto por cuyo intermedio únicamente podrán comunicarse al Consejo i los consejeros generales con las oficinas mencionadas en el artículo 577;
- j) Desempeña las demás funciones que el Consejo general le encomiende por reglamento o por decretos particulares.

Las firmas del presidente serán refrendadas por el secretario.

NOTA—Las funciones especificadas son las que ordinariamente desempeñan los presidentes; pero hay dos que merecen mencionarse de modo particular. Una es la del inciso *d* que se dirige a acelerar el despacho de los asuntos i a facilitar la tarea del Consejo general, sin perjuicio, por supuesto, de que éste decreta nuevos trámites, si no le pareciesen suficientes los que ya hubiese corrido el asunto. La otra es la del inciso *i*. No tienen todas las personas idea de las consideraciones que merecen los funcionarios colocados diversamente en la escala jerárquica, ni del orden que debe guardarse en establecimientos organizados con personal i oficinas numerosos. Ha solido suceder en el gobierno general de las escuelas que, no obstante tener todas las oficinas un jefe superior, i cada oficina el suyo, han prescindido algunos consejeros del jefe superior i se han dirigido a los de oficina para pedirles datos i ordenarles trabajos que a ellos particularmente les han interesado; i que han prescindido también de los jefes de oficina para entenderse con empleados subalternos i ocuparlos como han querido. Este modo desordenado de

obrar ha perjudicado como debía suceder, la noción de las relaciones disciplinarias i ha tenido trastornado, durante largos tiempos, los trabajos de la Dirección, porque, apurando cada consejero por lo que le interesaba, los empleados tenían que posponer a menudo trabajos de interés mas general i mas urgente; i como, por un lado mandaba el Director i por otro varios consejeros separadamente, no siendo posible satisfacer a todos a un tiempo, las oficinas se han hallado en el difícil trance de no saber cómo salvarse de la imposibilidad de cumplir tantas órdenes que se excluían. El servicio público sufrió mucho en esos tiempos por tales causas. El inciso *i* impide que sucesos tan irregulares se repitan. Puesto que las oficinas tienen un jefe inmediato, a éste debe pedir todo el mundo cuanto necesite, i él, únicamente, será quien ordene los trabajos i los reparta, i quien informe a los interesados.

#### ART. 575.

El presidente tendrá voz i voto en todas las cuestiones que se traten en las sesiones del Consejo general.

Tendrá además voto de calidad en los casos de empate.

NOTA—El artículo dispone que el presidente haga uso de dos votos, por razones cuyo peso no puede desconocerse. Desde luego, cuando la constitución ha dispuesto que el Consejo general conste de ocho consejeros, por lo menos, es para que todos contribuyan igualmente con su palabra i su voluntad a dilucidar i a decidir las cuestiones que se presenten. Privar, al consejero que preside, de opinión i voto, o solamente del voto, es neutralizar su acción i equivale, por los efectos, a eliminarlo del Consejo, siendo su derecho igual al de los otros colegas. Como el presidente es el que hace tramitar los asuntos, el que ejecuta



las resoluciones del Consejo i el que está en relaciones directas con todo el mundo, es, por virtud de su posición peculiar, el que está más enterado de todo cuanto interesa a la enseñanza i el que más siente la trascendencia i la responsabilidad que van unidas a toda decisión. Su voto tiene, por eso mismo, un valór excepcional. Prohibirlo sería, pues, nó sólo collocár a un consejero en un estado de impotencia que la constitución no autoriza, sinó también privár al gobierno económico del cooperadór más preparado para influír benéficamente en él. El párrafo primero del artículo se funda en estas consideraciones, contra las cuales nada puede aducirse de tanto peso. Si, votando el presidente, se produce empate alguna vez, no podrá decidirse el asunto de otro modo que facultando a algún consejero para que use el voto llamado *de calidad*. ¿Quién lo ha de usár con mayores probabilidades de acierto? Las ideas expuestas demuestran que el presidente; lo cual se conforma con el uso generalizado.

ART. 576.

El presidente será substituído por el primér vice-presidente, en el cumplimiento de sus deberes, cuando esté impedido para asistir a las sesiones del Consejo o a su despacho; i, si el primér vice estuviese también impedido, por el segundo.

CAPÍTULO III

DE LAS OFICINAS DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

ART. 577.

El Consejo general de educación será auxiliado, en el desempeño de sus funciones, por una se-

cretaría, una *oficina jurídica*, una *contaduría*, una *tesorería*, una *oficina de provisiones*, un *archivo*, i las demás oficinas que en lo futuro lleguen a ser necesarias.

NOTA — Todas las oficinas mencionadas son algunas de las que tiene la Dirección general de escuelas desde hace muchos años, con la sola diferencia de que la *oficina jurídica* i la *de provisiones* se han llamado respectivamente *oficina de asuntos legales* i *oficina de depósito*. Las nuevas denominaciones convienen mejór con el objeto de las oficinas a que se aplican.

Bueno es advertír también que, por haber sido muy escaso el trabajo de secretaría del Consejo general, este servicio ha sido hecho por la secretaría de la Dirección, por manera que una misma persona ha sido secretario del Director i del Consejo. La distribución que el código ha hecho de las funciones del gobierno de la enseñanza entre esas dos autoridades i su propia independencia, obligan a que cada una tenga su secretario con la oficina correspondiente.

ART. 578.

La secretaría del Consejo general de educación auxiliará en la redacción de las providencias, redactará las comunicaciones, llevará el libro de actas i los de secretaría que el reglamento requiera, formará los expedientes, informará al Consejo i a su presidente, recibirá todos los documentos que vengán dirigidos al Consejo general, i expedirá cuantos el Consejo destine a autoridades, empleados o personas privadas, notificará las resoluciones del Consejo i los decretos del presidente.